CONVENIO DE ASOCIACIÓN REGIMEN JURÍDICO ESPECIAL EN EL MARCO LEGAL DEL DECRETO 092 DE 2017 – RADICADO No. CD-24-2026-7010

OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS EN LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO COMUNITARIO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA".

ASOCIADO: ASOCIACIÓN PROYECTOS DE INNOVACIÓN

IDENTIFICACIÓN: NIT N°: 900.763.490-4

Entre los suscritos, a saber, **MARIA TERESA FERNANDEZ IGLESIAS**, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, Atlántico, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 32774806, actuando en su calidad de Secretaria General del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, según la Resolución N. 3510 del 7 de octubre de 2025, delegado para la gestión de los asuntos contractuales, lo cual se acredita mediante el Decreto Nº 0055 de 2025, quien en adelante se denominará **EL DISTRITO**; por una parte y por la otra, **GLADYS MARIA DONADO MARQUEZ**, también mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **32.690.127**, quien en su calidad de Representante Legal actúa en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN PROYECTOS DE INNOVACIÓN**, identificada con NIT N°: **900.763.490-4**, entidad sin ánimo de lucro, quién en adelante se denominará **EL ASOCIADO**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE ASOCIACIÓN**, el cual se regirá por los postulados establecidos en los Artículos 209 y 355 de la Constitución Política, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017 previas las siguientes consideraciones: **1.** La Constitución como carta rectora que rige la vida del país, contempla en su artículo 1, los principios fundamentales del Estado Colombiano así: *"Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general*". **2.** Así mismo, entre los fines esenciales del Estado, según lo señala el artículo 2 constitucional, se encuentra servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación, así como defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. **3.** La participación ciudadana es un principio fundamental que ilumina todo el actuar social y colectivo en el Estado social de derecho, y que, persigue un incremento histórico cuantitativo y cualitativo de las oportunidades de los ciudadanos de tomar parte en los asuntos que comprometen los intereses generales. **4.** Entendiendo la Participación Ciudadana como un derecho de los ciudadanos y una obligación de las Entidades Públicas de rendir cuentas; la Constitución Nacional también ha señalado en el artículo 270: "*La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que*

permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados" correspondiendo así al Estado regular y garantizar a los ciudadanos intervención en la conformación, ejercicio y control del poder político. **5.** El artículo 311 de la Constitución contempla que "*Al municipio como entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes."* (Subrayado Propio). **6.** Bajo la función del Estado en regir y organizar las maneras de garantizar ordenada y estructuradamente el derecho a la participación; el artículo 1 de la Ley 2166 de 2021 contempla *"Promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa de la acción comunal en sus respectivos grados asociativos y, a la vez, pretende establecer un marco jurídico para sus relaciones con el Estado y con los particulares, así como para el cabal ejercicio de derechos y deberes. Así mismo, busca prever lineamientos generales para la formulación, implementación, evaluación y seguimiento de la política pública de acción comunal, sus organismos y afiliados, en el territorio nacional, desde los objetivos del desarrollo humano, sostenible y sustentable*." **7.** Uno de los reflejos del Derecho a la Participación, más notorios y cercanos al pueblo en general, se halla en las *Juntas de Acción Comunal – JAC,* las cuales desempeñan un papel crucial en el desarrollo y la participación comunitaria pues estas son organizaciones populares locales que representan a las comunidades en asuntos de interés común, promueven la participación ciudadana, y contribuyen al fortalecimiento de la democracia y la gestión de los recursos públicos a nivel local. **8.** Entre las principales funciones de las Juntas de Acción Comunal - JAC en la Nación e igualmente en Barranquilla, se encuentra el representar a los habitantes de barrios y veredas ante las autoridades locales y nacionales siendo entonces, organizaciones que funcionan como puente vital entre la comunidad y las instituciones gubernamentales, facilitando la comunicación y la coordinación de acciones para resolver problemas como la mejora de infraestructuras, la implementación de programas sociales, y la promoción de políticas que beneficien a la población local. **9.** El desarrollo, en la práctica de la política participativa, requiere un proceso de Inspección, Vigilancia y Control para las Juntas de Acción Comunal - JAC y en Colombia está a cargo de la Unidad Administrativa Especial para la Consolidación Territorial (UACT) y de las entidades territoriales, como las alcaldías municipales y las gobernaciones departamentales, quienes tienen la responsabilidad de supervisar y ejercer control sobre las actividades y el funcionamiento de las Juntas de Acción Comunal, garantizando que estas cumplan con las normativas establecidas y actúen de manera transparente y en beneficio de la comunidad. Este proceso se realiza mediante un plan de seguimiento, supervisión, evaluación auditoría, que busca verificar el cumplimiento de las funciones, el manejo adecuado de los recursos y el respeto a los principios de legalidad, transparencia y participación ciudadana. **10.** Las entidades encargadas de la Inspección, Vigilancia y Control tienen la facultad de realizar visitas de inspección, solicitar información, requerir rendición de cuentas, evaluar la gestión administrativa y financiera, entre otras acciones, con el fin de asegurar que las Juntas de

Acción Comunal operen de acuerdo con las normativas establecidas y en beneficio de la comunidad a la que representan obteniendo jalonar mayores beneficios comunitarios y/o sociales. **11.** Por su parte el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla cuenta con cinco (05) localidades y en ellas obran ciento setenta y nueve (179) Juntas de Acción Comunal activas y cinco (05) Asociaciones de Juntas de Acción Comunal, cuyo número se encuentra en constante crecimiento, debido a las iniciativas de la población en la creación de dichos organismos. **12.** El asunto complejo pero fundamental de interacción entre la población y el Estado conlleva la necesidad de un sin número de acciones reales y dinámicas, por lo que desde la Administración local se ha propuesto ir fortaleciendo año tras año el sistema Distrital de Participación a través de la Oficina de Participación Ciudadana la cual trabaja en el fomento y fortalecimiento de la ciudadanía activa en el territorio Distrital, así como en el Fortalecimiento de las Organizaciones Sociales y Comunitarias, buscando estructurar estrategias de formación y asistencia técnica a los líderes de las organizaciones sociales y comunitarias para generar mayores competencias ciudadanas, técnicas, de gestión política y proyectos que conlleven al mejoramiento de la calidad de vida de sus comunidades. **13.** Barranquilla como Entidad territorial, responsable y delegada en la labor de consolidar mecanismos de participación de la comunidad, mediante Decreto Acordal No. 0801 del siete (07) de diciembre de 2020 *"Por el cual se adopta la estructura orgánica de la administración central del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla*", y el Decreto No. 0812 de quince (15) diciembre 2020 "*Por medio de cual se le delegan unas funciones al Jefe de la Oficina de Participación Ciudadana del Distrito de Barranquilla"* - Gaceta Distrital N°732, donde estipula que la Oficina de Participación Ciudadana adscrita a la Secretaría Distrital de Gobierno trabaja acorde a las siguientes funciones: Coordinar la formulación, implementación y evaluación de la política pública de participación ciudadana del Distrito de Barranquilla, de acuerdo con los lineamientos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG y demás normatividad aplicable en la materia. Coordinar con los alcaldes Locales, supervisar y hacer el seguimiento de la implementación y ejecución de las políticas, estrategias, planes y programas distritales en materia de Participación Ciudadana en las localidades, en el marco de sus competencias. Coordinar la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en materia de participación ciudadana, el fortalecimiento de la democracia participativa la organización y participación de la sociedad civil. Coordinar la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas en materia de organismos de acción comunal, tendientes al fortalecimiento de la organización y de sus espacios de participación. Como Función secundaria se encuentra: Implementar políticas públicas y estrategias para la promoción en el ejercicio del liderazgo social y comunitario, en armonía con los proyectos y programas definidos en el Plan de Desarrollo Distrital. **14.** El diseño e implementación efectiva de políticas públicas es crucial pues se crean para abordar problemas sociales, promover el bienestar, fomentar el desarrollo económico, garantizar la estabilidad y seguridad, y responder a las demandas y necesidades de la sociedad en su conjunto, siendo herramientas fundamentales para la acción gubernamental y la mejora de la vida de los ciudadanos. **15.** Es por ello que, en concordancia con las políticas nacionales, departamentales y locales, Barranquilla a través de su Plan de Desarrollo vigente

“Barranquilla a otro nivel 2024-2027” desde su línea estratégica “Ciudad Segura y Solidaria” busca con gran preeminencia suplir la necesidad de una Política basada en la Participación, y encabezan la dirección de la gestión dos grandes proyectos que son fortalecimiento al desarrollo comunitario y social e implementación de la política pública de participación ciudadana, los cuales pretenden ejecutar durante el cuatrienio y fortalecerán y promoverán las expresiones participativas del Distrito. **16.** A través del Programa: *Construyendo Una Ciudad Cívica y Participativ*a, se pretende fortalecer y crear espacios de participación ciudadana, generando las condiciones idóneas que promuevan la interacción entre los ciudadanos y las entidades de gobierno local y nacional, permitiendo de esa forma que los ciudadanos ejerzan sus derechos y responsabilidades, contribuyendo a la toma de decisiones y asegurando la representatividad de las autoridades, efectuando lo dispuesto en el numeral 8.2.4. FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO COMUNITARIO Y SOCIAL, con el que se busca promover la participación ciudadana activa para construir sociedades más justas, transparentes y democráticas, reconociendo el papel fundamental de los ciudadanos, organismos comunales y demás actores de la población en la toma de decisiones y la construcción del bien común. **17.** Este proyecto busca trabajar en empoderar a las comunidades y juntas de acción comunal para que sean agentes de cambio en su entorno, fomentando una participación ciudadana sólida, que busca fortalecer la legitimidad del sistema y garantizar que las políticas y acciones del gobierno reflejen las verdaderas necesidades y deseos de la población con un enfoque integral que no solo promueve una mayor equidad y justicia social, sino que también contribuye al fortalecimiento de la democracia y al desarrollo sostenible a nivel local y nacional. **18.** El Plan de Desarrollo Distrital de Barranquilla recoge la totalidad de los programas y proyectos que deben adelantar y poner en marcha como acciones eficientes, las diferentes secretarias, gerencias y oficinas del Distrito de Barranquilla, quienes inevitablemente requieren para su ejecución, trabajo mancomunado con aliados sociales a través de los cuales se logre cumplir con la satisfacción de las necesidad del pueblo e igualmente corresponder con el cumplimiento de los indicadores y/o metas extensivos al presente cuatrienio. **19.** El proceso de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) realizado durante la vigencia 2024 a los ciento setenta y seis (176) organismos comunales del Distrito de Barranquilla que se encontraban activas en ese periodo, permitió identificar los aspectos que requieren fortalecimiento frente a los requisitos exigidos por el Ministerio del Interior para su validación como beneficiarios de programas institucionales. Como resultado, se evidenció cumplimiento general en materia de personería jurídica y auto de reconocimiento de dignatarios; no obstante, se identificaron incumplimientos en diversos componentes administrativos, documentales, financieros y de planeación, particularmente en los libros de actas de asamblea (50), tesorería (53), inventario (64), registro de afiliados (46), comisión de convivencia y conciliación (72), junta directiva (115) y comisiones de trabajo (149), así como en los estatutos (85), el Registro Único Comunal (79), el Registro Único Tributario –RUT– (63), la cuenta bancaria (97), el Plan de Desarrollo (84) y el Plan de Trabajo (84). En consecuencia, a las Juntas de Acción Comunal que presentan incumplimientos se les asignaron compromisos de mejora mediante la formulación de planes de mejoramiento, los cuales reposan en el archivo físico de la Oficina de Participación Ciudadana. **20.** Durante la vigencia 2025, la Oficina de

Participación Ciudadana adelantó un proceso de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) a las Juntas de Acción Comunal, mediante el cual se identificaron debilidades estructurales en los ámbitos jurídico, administrativo y organizacional. Entre los principales hallazgos se evidenciaron deficiencias en el cumplimiento normativo, desactualización de dignatarios, falencias en el manejo documental, debilidad en los procesos democráticos internos y limitada capacidad de planeación comunitaria, lo que permitió contar con un diagnóstico institucional relevante, pero también evidenció que los procesos de inspección resultan insuficientes si no se complementan con acciones sistemáticas de acompañamiento técnico, formación estratégica y seguimiento a los planes de mejoramiento. **21.** En respuesta a este contexto, el proyecto 2026 de Fortalecimiento Integral de la Gobernanza Comunitaria en el Distrito de Barranquilla, se concibe como una evolución del modelo implementado en 2025, orientado a articular la Inspección, Vigilancia y Control con acompañamiento técnico, formación estratégica, seguimiento y mejora continua. Este enfoque interdisciplinario permite asegurar el cumplimiento de la normativa vigente, evaluar la efectividad de las acciones correctivas y preventivas, prevenir riesgos jurídicos e institucionales, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas, y consolidar las capacidades de gestión, liderazgo y articulación institucional de las Juntas de Acción Comunal, en concordancia con el Plan de Desarrollo Distrital y los principios de eficiencia, transparencia y participación de la gestión pública. **22.** Así las cosas, y acorde con las disposiciones Constitucionales y Legales vigentes y con el fin de satisfacer necesidades de interés general, se hace necesario aunar esfuerzos con una persona jurídica aliada en el cumplimiento a las normas para identificar oportunidades de mejora en la efectividad de los mecanismos de participación y fortalecer la relación entre los ciudadanos y el gobierno local al conocer más a fondo las percepciones de la población, las cuales permitirán diseñar estrategias para aumentar la confianza en los espacios participativos, mejorar la comunicación y facilitar la inclusión de todas las personas en los procesos de toma de decisiones. De este modo, se contribuirá al desarrollo de una participación ciudadana más efectiva y democrática en Barranquilla, promoviendo una cultura de diálogo y colaboración entre la sociedad civil y las instituciones públicas, entregándoles acceso fácil a conocimientos superiores sobre la gestión política y/o administrativa del campo desarrollado. **23.** Al respecto, el Consejo de Estado a través de sentencias ha señalado que los convenios de asociación fueron previstos para permitir la participación efectiva de las entidades y los particulares en “el desarrollo conjunto de actividades” que se vinculen con un fin o función estatal. De esta forma, se exige que el convenio determine con precisión los aportes y las obligaciones de cada parte, así como la forma de coordinación entre ambas. **24.** Luego entonces, la exigencia legal de pactar estos aspectos permite comprender que la participación debe estar acompañada de la entrega de aportes por cada uno de los interesados, vale resaltar que el aporte del privado estaría enmarcado dentro de las obligaciones que le son propias en virtud de su función social. [...] Las partes deben conjuntamente desarrollar las actividades establecidas en el convenio. De ahí que sea indispensable concebir los mecanismos de coordinación, los que solo se explican desde la necesidad de adelantar simultánea o sucesivamente tareas para alcanzar la finalidad propuesta. **25.** El Decreto 092 de 2017 “Por el cual se reglamenta ese régimen especial de

contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política", consigna: *"ARTÍCULO 5o. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. (...) Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto." 26. En consideración de todo lo expuesto, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales vigentes y con el fin de satisfacer las necesidades y asegurar el cumplimiento de las metas de lo establecido en el Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027 "Barranquilla a otro Nivel" y la pertinencia para el desarrollo de las actividades planteadas, la Alcaldía del Distrito de Barranquilla estima conveniente asociarse con una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, que proporcione los conocimientos y manejos necesarios para la consecución de los objetivos del programa distrital y generar acciones que impacten a la efectividad de la función de las Juntas de Acción Comunal y a la comunidad en general encaminadas al fortalecimiento del desarrollo comunitario y social.* **26.** Que, en virtud de las anteriores consideraciones, se suscribe el presente convenio de conformidad con las siguientes cláusulas que a continuación se enuncian: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: *"*AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS EN LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO COMUNITARIO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA".** Las especificaciones técnicas y alcance del objeto se encuentran detallados en el item 3.2.3. Especificaciones del Objeto del estudio previo el cual hace parte integral del Convenio. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO: OBLIGACIONES**. 3.3.1. OBLIGACIONES GENERALES. 3.3.2. 1. Cumplir de buena fe y a cabalidad con el objeto del convenio. 2. Cumplir con las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales durante la ejecución del convenio. 3. Mantener actualizados todos sus documentos en el Distrito, especialmente el RUT. En caso de algún cambio en su situación tributaria deberá presentar un nuevo RUT al área de cuentas de la Secretaría General y/o a la Oficina de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda. 4. Asistir puntualmente a las reuniones convocadas. 5. Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignadas. 6. Presentar al supervisor del convenio un informe mensual sobre las actividades realizadas durante la ejecución del convenio. 7. Cumplir con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, articulo 2.2.4.6.28. en lo relacionado con el personal a emplear. 8. Constituir las pólizas pactadas en el convenio en el plazo máximo de tres (03) días hábiles siguientes a la suscripción del documento contractual, so pena que

se ejecuten las multas y sanciones estipuladas en el Convenio, y/o clausula penal conforme a lo establecido en el Decreto N°0513 de agosto 4 de 2014. 9. Poner a disposición del Distrito de Barranquilla un equipo de profesionales y técnicos y/o auxiliares, con la idoneidad necesaria para garantizar la ejecución integral del convenio. 10. Desarrollar el convenio en los términos y condiciones establecidas por el Distrito y acorde a los lineamientos y definiciones establecidas en la propuesta. 11. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del convenio bajo su propia responsabilidad, es decir, cancelar los honorarios del recurso humano, al igual que los gastos operativos y logísticos que implique la ejecución del convenio. 12. Cumplir con las demás obligaciones, especificaciones y actividades señaladas en el estudio previo, la propuesta presentada y con aquellas que se deriven de la esencia o naturaleza del Convenio. 13. Garantizar la disponibilidad de condiciones administrativas, financieras, técnicas que se requieran, para el cumplimiento de las obligaciones y el adecuado desarrollo de las actividades. 14. Cumplir con las obligaciones contenidas en este estudio previo. 15. Presentar los informes de ejecución al supervisor aún cuando el ASOCIADO no solicite los desembolsos. Lo anterior, teniendo en cuenta que estos informes reflejan el avance en la ejecución del convenio, por lo tanto, deberán ser considerados independientes a la solicitud de desembolsos. En dichos informes se deberá presentar el estado de ejecución, avance y terminación del convenio sobre el cual se ejerce la interventoría o supervisión. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS**. **1.** Acompañar a la Oficina de Participación Ciudadana en el desarrollo del proceso de Inspección, Vigilancia y Control a las Juntas de Acción Comunal - JAC de Barranquilla, a través del seguimiento a las Acciones de Mejoramiento versión 2025. **2.** Estructurar y desarrollar el Plan Operativo 2026 del proceso de gobernanza comunitaria, articulado al Plan de Mejoramiento IVC 2025, con base a un esquema integral que incorpore acompañamiento técnico, formación estratégica y seguimiento permanente a los planes de mejoramiento de las Juntas de Acción Comunal. **3.** Realizar a cabalidad las acciones de acompañamiento jurídico, administrativo y organizacional a las Juntas de Acción Comunal priorizadas, a través de metodologías participativas y presenciales y asesorías especializadas, garantizando la cobertura integral de las temáticas propuestas, mediante el apoyo en la regularización documental, la orientación para el cumplimiento de las normativas aplicables, el fortalecimiento de procesos democráticos internos, la promoción del intercambio de experiencias, la construcción colectiva de soluciones a las problemáticas comunitarias y el uso eficiente y eficaz de los recursos. **4.** Implementar y ejecutar un sistema de seguimiento y evaluación orientado a medir el nivel de cumplimiento de los planes de mejoramiento, el avance de las Juntas de Acción Comunal (JAC) en materia de gobernanza y el impacto general del proyecto, mediante el análisis de indicadores de gestión y resultados, la identificación de buenas prácticas y lecciones aprendidas, y la formulación de recomendaciones para la mejora continua, así como la documentación y consolidación de un modelo de gobernanza comunitaria con lineamientos de sostenibilidad. **5.** Elaborar y presentar el informe final técnico, administrativo y financiero del proyecto, incluyendo el informe de evaluación de resultados del fortalecimiento comunal 2026, y realizar la socialización de los resultados con los actores institucionales y comunitarios. **6.** Contar y poner a disposición el recurso humano, técnico, operativo y logístico necesario para el

desarrollo de las diferentes actividades que garanticen la asistencia de los beneficiarios, velando además por el cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 que constituye el marco general de la protección de los datos personales en Colombia. Para los espacios locativos a utilizar deben contar con todas las características necesarias (equipos, dotación, insumos) para el desarrollo del objeto. **7.** Entregar un registro audiovisual (fotos y videos) y documental a manera de memorial de las actividades. **OBLIGACIONES DEL DISTRITO, ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA:** 1. Efectuar el aporte económico de conformidad con lo pactado en el presente convenio. 2. Suministrar oportunamente la información que requiere el ASOCIADO para el cumplimento de sus obligaciones en el presente convenio. 3. Realizar la supervisión del convenio, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría del Distrito de Barranquilla. 4. Garantizar la disponibilidad de condiciones administrativas, financieras, técnicas que se requieran, para el cumplimiento de las obligaciones y el adecuado desarrollo de las actividades. 5. Realizar las visitas necesarias a los lugares donde se desarrolle el convenio. 6. Realizar el seguimiento oportuno a cada una de las actividades del convenio. **OBLIGACIONES COMUNES ENTRE LAS PARTES:** 1. Suscribir con diligencia y oportunidad el Convenio de Asociación. 2. Suscribir las actas que resulten necesarias durante la ejecución del Convenio. 3. Velar por el buen desarrollo del Convenio, que se ejecute de conformidad con el contenido del Proyecto, estudios previos, y demás documentos anexos al Convenio. 4. Resolver los inconvenientes y divergencias que se presenten en el desarrollo de las actividades del Convenio. 5. Realizar reuniones de evaluación y coordinación cuando resulte necesario, durante el término de ejecución del convenio. 6. Coordinar la ejecución de las fases del proyecto. **CLÁUSULA TERCERA. - VALOR Y APORTE:** El valor total del convenio asciende a la suma de **DOS MIL SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/L ($2.071.428.571),** distribuidos de la siguiente manera: El asociado realizará un aporte en dinero por valor de **SEISCIENTOS VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/L ($621.428.571)** equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del proyecto y el DISTRITO, ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA realizará un aporte en dinero por valor de **MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L ($1.450.000.000)** equivalente al setenta por ciento (70%) del valor total del proyecto**.** El desembolso de recurso aportado por el Distrito por tratarse de un aporte para el desarrollo de un proyecto institucional a través de convenio de asociación y no de un pago por prestación de un servicio, no causa el valor por concepto de IVA. Para la ejecución del presente convenio, se realizará y anexará, certificado de disponibilidad presupuestal. **CLÁUSULA CUARTA. – APORTE DEL DISTRITO Y FORMA DE REALIZAR LOS DESEMBOLSOS.** El aporte del Distrito de Barranquilla, correspondiente a la suma de de **MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L ($1.450.000.000),** se efectuará de la siguiente manera: Un primer desembolso al tercer mes de ejecución por valor de **QUINIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/L ($580.000.000)**, previo cumplimiento y recibo a satisfacción por parte del supervisor de Informe de actividades. Todo ello precedido de la acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales),

presentación de la factura o cuenta de Cobro y el pago de los impuestos a que haya lugar. Un segundo desembolso al séptimo mes de ejecución por valor de **CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($435.000.000)**, previo cumplimiento y recibo a satisfacción por parte del supervisor de Informe de actividades. Todo ello precedido de la acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales), presentación de la factura o cuenta de Cobro. Un último desembolso al finalizar la ejecución total del proyecto por valor de **CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($435.000.000)**, previo cumplimiento y recibo a satisfacción por parte del supervisor de Informe final de actividades. Los desembolsos se realizarán dentro de los sesenta (60) días siguientes y de conformidad con el PAC. **PARÁGRAFO 1**: Cada desembolso debe estar precedido por la presentación del informe de actividades debidamente soportado y presentado, presentación de cuenta de cobro o factura, certificado de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del convenio y certificación de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales. **PARÁGRAFO 2**: Los recursos del convenio serán ejecutados de conformidad con la propuesta presentada a EL DISTRITO en los ítems y tiempos aprobados por este; la Entidad sin ánimo de Lucro deberá evidenciar junto los informes parciales del proyecto correspondientes a los desembolsos o pagos realizados, con las herramientas contables, y financieras validas que permitan certificar la respectiva inversión. Los recursos aportados por EL DISTRITO deberán ser destinados estrictamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades de interés público pactadas en el objeto y obligaciones del presente convenio y realizadas dentro del término duración del mismo. **CLÁUSULA QUINTA. - NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES:** Las partes estipulan expresamente que se trata de un convenio, celebrado en virtud de lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto 092 en su artículo 5, la guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, por lo que el Distrito de Barranquilla no contraerá ninguna obligación laboral, con las personas que **EL ASOCIADO** vincule para la ejecución del convenio. **CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DEL CONVENIO:** EL plazo de ejecución del Convenio será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El representante legal del **ASOCIADO** manifiesta expresamente no encontrarse incurso, la entidad ni sus miembros directivos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el convenio, de conformidad con lo estipulado en el artículo 6, 7 Y 8 del Decreto 092 de 2017. **CLÁUSULA OCTAVA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El cumplimiento de la obligación de desembolso contraída con EL **ASOCIADO** se subordina a la apropiación presupuestal correspondiente a la vigencia fiscal 2026, conforme al certificado de disponibilidad presupuestal N° **202600476** de fecha nueve (09) de enero de 2026. **CLÁUSULA NÓVENA. - DOMICILIO:** El domicilio de las partes y el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla - Atlántico. **CLÁUSULA DÉCIMA. - GARANTÍA ÚNICA: EL ASOCIADO** otorgará a favor del **DISTRITO**, las garantías: **a) Cumplimiento del Convenio**, por un monto igual al diez (10%) del valor total del convenio, y una vigencia igual al plazo del convenio y cuatro (04) meses más. **b) Pago de salarios y prestaciones sociales,** por

un monto igual al cinco (5%) del valor total del convenio, y una vigencia igual al plazo del convenio y tres (03) años más. **c) Calidad del servicio:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del convenio y con una vigencia igual al plazo del convenio y cuatro (4) meses más. **d) Seguro de Responsabilidad Civil extracontractual**: por un monto que no podrá ser inferior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y una vigencia igual al plazo del convenio. **PARÁGRAFO 1**: El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos: i) Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente. ii) Intervinientes. La Entidad Estatal y EL ASOCIADO deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por EL ASOCIADO con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del ASOCIADO o sus subcontratistas. iii) Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: a Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. b- Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. d- Cobertura expresa de amparo patronal. e- Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. Las cuales deberá ser expedida por una compañía aseguradora autorizada para funcionar en Colombia por parte de la Superintendencia Financiera, con los amparos y condiciones que se consignan en la presente cláusula. **EL ASOCIADO** será responsable de mantener vigentes los amparos establecidos y de reponer su valor en caso de siniestros. Igualmente, deberá contar con la aprobación de esta garantía por parte del **DISTRITO**, antes de la iniciación del Convenio. **PARÁGRAFO 2:** De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, **EL ASOCIADO** podrá aportar otra de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente convenio. **PARÁGRAFO 3:** Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación del **ASOCIADO**, mantener indemne al **DISTRITO**, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. **PARÁGRAFO 4:** De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, si **EL ASOCIADO**, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por el Distrito. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – INEXISTENCIA DE RELACION CONMUTATIVA ENTRE LAS PARTES EN EL MARCO DEL DECRETO 092 DE 2017:** La suscripción del presente **CONVENIO DE ASOCIACIÓN**

al consagrar obligaciones para las partes no conlleva la configuración de una relación conmutativa entre ellas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – CLAUSULA DE INDEMNIDAD: EL ASOCIADO** se obliga a indemnizar al **DISTRITO**, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente convenio. **EL ASOCIADO** se obliga a mantener indemne al **DISTRITO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. **EL ASOCIADO** mantendrá indemne al **DISTRITO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EL ASOCIADO asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - MULTAS SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO:** En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de **EL ASOCIADO** derivadas del presente convenio, **EL DISTRITO** adelantará el procedimiento previsto en la ley para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. **EL DISTRITO** impondrá sanciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría adoptado mediante Decreto 0490 de 2014, así como las normas que con posterioridad a la suscripción del presente convenio, lleguen a modificarlas y/o adicionarlas, por incumplimiento de **EL ASOCIADO** de las obligaciones contenidas en la propuesta y en el presente convenio, por cada día de incumplimiento y de manera sucesiva. **PARÁGRAFO:** La demora u omisión de **EL DISTRITO** en ejercicio de alguno de los derechos que surgen del presente convenio en su favor, no afectará dichos derechos ni se interpretará como una renuncia de los mismos o como una aceptación del incumplimiento. Dependiendo la gravedad del incumplimiento de **EL ASOCIADO; EL DISTRITO** podrá imponer multas o hacer efectiva la cláusula penal, así mismo, podrá hacer uso de la potestad unilateral de declaratoria de siniestro, así: **1.- MULTAS: EL DISTRITO** podrá imponer multas hasta del 0.05% del valor total de lo aportado por el Distrito, por cada día de retardo o incumplimiento que sumados no excedan el diez por ciento (10%) del total del presente convenio, por el incumplimiento de las obligaciones contractuales en general; y por desconocimiento de la normatividad aplicable al mismo, en especial, y sin limitarse a ello, en los siguientes casos: 1.1. Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en los documentos del proceso de selección; del convenio y, de gestión contractual en todas sus etapas; así como de los requerimientos e instrucciones que por escrito emita la Interventoría y/o Supervisión del Convenio. 1.2. Incumplimiento de las especificaciones técnicas de los productos, bienes o servicios descritas en los documentos del proceso y del convenio y sus anexos. 1.3. Incumplimiento en los tiempos de entregas de los productos, bienes o servicios descritas en los documentos del proceso de selección, y del convenio y sus anexos. **PARÁGRAFO:** en caso de reincidencia en la conducta reprochable objeto de declaratoria de incumplimiento, EL **DISTRITO** podrá imponer la multa descrita en el numeral 1, incrementada en el 50%, sin que, en ningún caso, supere el 10% del valor del convenio, ni exceda el límite máximo del amparo de cumplimiento. **2.- CLÁUSULA PENAL:** En el caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de **EL ASOCIADO**, se estipula

como pena pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio, incluidas las adiciones, a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, la cual podrá ser compensada con los Valores que le adeude **EL DISTRITO** a **EL ASOCIADO** de conformidad con las reglas del Código Civil y será imputable a la garantía única de que trata la Cláusula Novena. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta cláusula se aplicará sin perjuicio de las demás acciones que correspondan al DISTRITO para el cobro de los demás perjuicios ocasionados. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La declaratoria de incumplimiento se entiende regida por la facultad unilateral que le atribuye al **DISTRITO** el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría adoptado mediante Decreto 0490 de 2014, así como las normas que con posterioridad a la suscripción del presente convenio, lleguen a modificarlas y/o adicionarlas. **3.- POTESTAD UNILATERAL DE DECLARATORIA DE SINIESTRO:** En cualquier momento, **EL DISTRITO** podrá hacer uso de la potestad unilateral de declaratoria de siniestro, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y bajo el procedimiento general previsto en los artículos 34 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para declarar el siniestro y hacer efectiva la garantía, se debe agotar el deber de motivar el acto administrativo, indicando en él los supuestos de hecho y probatorios que soportan el acaecimiento del siniestro y la cuantía de la indemnización, como también, garantizar que tanto el **ASOCIADO** como la compañía de seguros, en ejercicio de los derechos de contradicción y legítima defensa, puedan controvertir el acto administrativo. **PARÁGRAFO**: El valor de las Multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento impuestas a **EL ASOCIADO,** así como de la declaratoria unilateral de siniestro, podrá ser tomado del saldo a su favor si lo hubiere, de la garantía única de cumplimiento, o se podrá cobrar por vía ejecutiva. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN - SUBCONTRATACIÓN: EL ASOCIADO**, no podrá ceder ni subcontratar el presente convenio, salvo con expresa autorización del **DISTRITO**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SUPERVISIÓN:** Será asumida por: **EL(LA) JEFE(A) DE OFICINA DE LA OFICINA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA** o quien haga sus veces, designados en el estudio previo quien serán los encargados de la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del convenio siendo sus principales obligaciones las siguientes: a) Colaborar y coordinar en la ejecución del convenio. b) Exigir el cumplimiento del convenio en los términos pactados. c) Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de **EL ASOCIADO**, d) Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del Objeto del convenio y su ejecución. e) Informar las situaciones que requieran suspensión, prorroga o modificación, para someterlas a aprobación de la Secretaria General. f) Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del convenio. g) Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado. h) Velar por mantener vigente las pólizas del convenio e informar a la Secretaría General cada vez que el asociado cargue las pólizas a la Plataforma Secop II. **PARÁGRAFO**. La Secretaria General del Distrito, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la

interventoría y/o supervisión, sin que sea necesario modificar el convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN:** El presente convenio será liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, tal como lo establecen las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. **PARÁGRAFO**: Si **EL ASOCIADO,** no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se practicará la liquidación unilateral por **EL DISTRITO**, en los términos establecidos en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LEGISLACION:** El presente convenio se someterá a la Ley Colombiana y a la jurisdicción de sus tribunales para todos sus efectos. Las partes estipulan expresamente que se trata de un convenio, celebrado en virtud de lo establecido en el artículo 96 de la ley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto 092 en su artículo 5, la guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, y demás normas concordantes. La jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se susciten con ocasión del presente convenio será la Contenciosa Administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El presente convenio no genera relación laboral con el personal que llegare a vincular o contratar **EL ASOCIADO**, toda vez que éste actúa de manera independiente y con total autonomía técnica sin ningún tipo de subordinación con respecto al DISTRITO, por lo tanto, no da lugar al reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. **CLÁUSULA DÉCIMA NÓVENA. - PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y en el artículo 1ro de la Ley 828 de 2003, el **ASOCIADO**, se obliga a presentar al **DISTRITO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. -IDONEIDAD: La Oficina de Participación Ciudadana**, considero viable la celebración de este convenio con la **ASOCIACIÓN PROYECTOS DE INNOVACIÓN**, por haber demostrado que cuenta con la idoneidad, capacidad y experiencia requeridas para ejecutar a cabalidad el objeto de este convenio; y solicitó la celebración del mismo, como consta en el informe de evaluación suscrito por el Supervisor del Convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**: El Asociado autoriza expresamente a la Entidad para el tratamiento de los datos personales necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas entre ambas partes. Esta autorización incluye, pero no se limita a, la recopilación, procesamiento, almacenamiento y transferencia de datos personales por parte de la Entidad, en la medida en que sea necesario para la ejecución del convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS**: En el caso de que el **ASOCIADO** tenga acceso a información protegida por la Ley 1581 de 2012, se compromete a tratar los datos con la finalidad exclusiva de la realización del servicio y dar la custodia adecuada a los mismos. Una vez realizada la prestación del servicio, se compromete a trasladar al Distrito cualquier elaboración de estos y los soportes o documentos en que se halle recogida la información o, en su caso, a devolvérselos al Distrito. PARAGRAFO: Las obligaciones contraídas en la presente clausula, tendrán vigencia, aun cuando la obligación contractual

haya finalizado**. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA -TERMINACIÓN:** Hay lugar a la terminación de este convenio en los siguientes casos: a) Por vencimiento del término de vigencia o de su prórroga, según el caso. b) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contractuales. c) Por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente convenio resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, y en general los productos nuevos resultantes de la ejecución del presente convenio, éstos pertenecen al **DISTRITO** de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982 y demás normas vigentes que regulen la materia. Así mismo, el ASOCIADO garantiza que las actividades realizadas en el marco del convenio de asociación no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD**: La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el ASOCIADO en desarrollo y ejecución del presente convenio goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del convenio. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del convenio ni una vez finalizado. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - MANEJO IMAGEN CORPORATIVA: LAS PARTES,** respetarán los logos y manuales de comunicaciones de cada una de estas. EL ASOCIADO siempre se deberá pedir autorización escrita al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, para el uso de los logos y la imagen institucional del programa. LAS PARTES, respetarán la cláusula de reconocimiento, por lo que en todas las actividades públicas y/o privadas, publicidad, y demás información a terceros o interna, hará los reconocimientos pertinentes tanto al Distrito de Barranquilla como a EL ASOCIADO y la financiación de los recursos que cada uno aportó para la ejecución del convenio. En todos los casos, será Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla quien autorizará las piezas publicitarias que se deriven del programa objeto de este Convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIACION PARA LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA-LAFT/FPADM**: EL ASOCIADO manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende surtido con la aprobación del presente instrumento en el SECOP II, que cumplirá con las leyes vigentes sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y financiación para la proliferación de armas de destrucción masiva-LAFT/FPADM. Así mismo, certifica que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. EL ASOCIADO se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus accionistas o socios, administradores, clientes, proveedores, empleados y terceras partes y los recursos de estos, no se encuentran relacionados ni provienen de actividades ilícitas, particularmente del lavado de activos o financiación del terrorismo y financiación para la proliferación de armas de destrucción masiva LAFT/FPADM . Así como a denunciar de manera inmediata ante las autoridades competentes con copia a la Secretaria de Transparencia del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, cualquier acto de corrupción ya sea solicitud,

ofrecimiento, favor, dadiva, prerrogativa, recompensa, gratificación o atención social efectuadas por proponentes o cualquiera de sus empleados, administradores, consultores o contratistas, a funcionarios públicos o a sus asesores que estén directa o indirectamente involucrados en la estructuración, manejo y decisiones del proceso de contratación de manera previa, concomitante o posterior al mismo, que tengan la intención de inducir o direccionar alguna decisión relacionada con el proceso de contratación. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL DISTRITO llegaré a tener conocimiento que los administradores o accionistas del ASOCIADO fueron incluidos en listas ONU u OFAC, evaluará a la luz de sus propias políticas de administración de riesgos la continuidad de la relación contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del convenio mientras se supera la situación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NÓVENA. – DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Constituyen parte integral del presente convenio, los siguientes documentos: a) Oferta presentada por el asociado. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Análisis del sector. g) Cuadro de asignación de riesgos. h) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. i) El Manual de Contratación del **DISTRITO**. j) Evaluación de propuesta. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA - PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCION:** El presente Convenio se perfecciona con la firma de las partes, lo cual se surtirá por vía electrónica a través del SECOP II. Para su ejecución se requerirá de la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el Registro presupuestal correspondiente y la aprobación de las garantías establecidas en la Cláusula Décima, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. **El ASOCIADO** asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar.

Proyectó: Maria Camila Iglesias / Contratista / Secretaría General del Distrito.
Reviso: Nury Henao– Asesora Externa secretaría General del Distrito.
Aprobó: Jose Caicedo Feoli – Jefe de Oficina de Contratación – Secretaría General del Distrito.